



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN N^o 0590

(28 JUN 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, EN CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 4147 de 2011, la Ley 1523 de 2012, Resolución 107 de 2020 y

CONSIDERANDO

El FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD –, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, cuyos objetivos generales son la negociación, recaudo, administración, inversión gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.

Por su parte mediante el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, establece que la administración y representación del **Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD** - estará a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público, en los términos previstos en el artículo 32 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto Ley 919 de 1989.

Mediante Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD** - adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de coordinar y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del **Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres- SNGRD**.

Así mismo, conforme al artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, el director general de la UNGRD tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Calamidades o del que haga sus veces de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del decreto 2378 de 1.997 y la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requiera para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar, e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.

Por su parte, la Ley 46 de 1998, modificada por la Ley 1523 del 2012 creó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres –SNPAD, elevado hoy al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD, que es el conjunto de Instituciones públicas,

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la conformación del Comité de Seguridad Vial de la UNGRD"

privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el

proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.

Así mismo el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 dispone: "**ARTÍCULO 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL.** Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública."

Conforme a lo establecido y señalado en el marco regulatorio de actuación y de responsabilidades que se ha adoptado en el país respecto de la gestión del riesgo, se ha determinado que la responsabilidad directa e inicial para la atención e implementación de la gestión del riesgo en el ámbito municipal, en cuanto a su conocimiento, su reducción y/o en cuanto al manejo de desastres, es de la Administración Municipal y que los alcaldes deben actuar como instancias de coordinación en su territorio, estando a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en la gestión del riesgo respecto del municipio.

Que por su parte el artículo 113 de la Constitución Política señala que: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". Así mismo, el artículo 209, establece que: "(...). Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

En lo referente a las personas jurídicas de derecho público expresamente la Ley les ha conferido la personería jurídica. En efecto el artículo 80 de la Ley 153 de 1887 le atribuyó dicho carácter a la Nación, los Departamentos y los Municipios.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual, se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, define la *gestión del riesgo como un proceso social de planeación, ejecución seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción.*

Define la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, como "*una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población*".

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la conformación del Comité de Seguridad Vial de la UNGRD"

Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible, y establece que la responsabilidad de la misma se encuentra en cabeza de "todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento a esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres..."

Además define el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como el "conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país" y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra el desarrollo de actividades dirigidas al conocimiento del riesgo, a la reducción del riesgo y al manejo de los desastres, los cuales se definen así:

Conocimiento del riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.

Reducción del riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entendiéndose: mitigación del riesgo, y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entendiéndose: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera.

Manejo de desastres: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación pos desastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entendiéndose: rehabilitación y recuperación."

Como objetivos específicos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de desastres - SNGRD, se tienen:

"2. Desarrollar, mantener y garantizar el **proceso de conocimiento del riesgo** mediante acciones como:

- a). Identificación de escenarios de riesgo y su priorización para estudio con mayor detalle y generación de los recursos necesarios para su intervención.
- b). Identificación de los factores del riesgo, entendiéndose: amenaza, exposición y vulnerabilidad, así como los factores subyacentes, sus orígenes, causas y transformación en el tiempo.
- c). Análisis y evaluación del riesgo incluyendo la estimación y dimensionamiento de sus posibles consecuencias.
- d). Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.
- e). Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la conformación del Comité de Seguridad Vial de la UNGRD"

2.2. Desarrollar y mantener el **proceso de reducción del riesgo** mediante acciones como:

- a). Intervención prospectiva mediante acciones de prevención que eviten la generación de nuevas condiciones de riesgo.
- b). Intervención correctiva mediante acciones de mitigación de las condiciones de riesgo existente.
- c). Protección financiera mediante instrumentos de retención y transferencia del riesgo.

2.3. Desarrollar, mantener y garantizar el **proceso de manejo de desastres** mediante acciones como:

- a). Preparación para la respuesta frente a desastres mediante organización, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento, entre otros.
- b). Preparación para la recuperación, llámese: rehabilitación y reconstrucción.
- c). Respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.
- d). Recuperación, llámese: rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible, evitando reproducir situaciones de riesgo y generando mejores condiciones de vida." (Negrilla fuera de texto)

Ahora bien, para el cumplimiento de los objetivos antes descritos, la Gestión del Riesgo cuenta con principios específicos, entre los cuales se encuentran:

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

7. Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

7. Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la conformación del Comité de Seguridad Vial de la UNGRD".

científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

10. Principio de gradualidad: La gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia.

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada."

También, para el cumplimiento de los objetivos y principios antes descritos, la Gestión del Riesgo cuenta con instrumentos, entre los cuales se encuentran:

11. Gestión del riesgo: Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

13. Intervención correctiva: Proceso cuyo objetivo es reducir el nivel de riesgo existente en la sociedad a través de acciones de mitigación, en el sentido de disminuir o reducir las

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la conformación del Comité de Seguridad Vial de la UNGRD"

condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad de los elementos expuestos.

26. Seguridad territorial: *La seguridad territorial se refiere a la sostenibilidad de las relaciones entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular. Este concepto incluye las nociones de seguridad alimentaria, seguridad jurídica o institucional, seguridad económica, seguridad ecológica, y seguridad social.*

27. Vulnerabilidad: *Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos.*

El artículo 8° de la Ley 1523 de 2012, establece que son integrantes del SNGRD "1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión. 2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales. 3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas." (Subrayas fuera del texto)

Ahora, como parte del SNGRD, el Municipio Entrerriós, se encuentra localizado en la subregión Norte del departamento de Antioquia el cual cuenta con Población Total 12285 habitantes distribuidos en la población urbana y rural, el cual limita por el norte con los municipios de Santa Rosa de Osos, por el este con Don Matías, por el sur con el municipio de San Pedro de los Milagros y por el oeste con Belmira. Además, que este Centro de Atención para la gestión integral del riesgo, apoyará las emergencias y capacitaciones en materia de Gestión del Riesgo que puedan darse y ocurrir en los municipios cercanos: Don Matías, Santa Rosa, San Pedro de los Milagros, Belmira y San José de la Montaña.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y en deber del Alcalde municipal como conductor del Sistema Nacional en su nivel territorial el cual está investido de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en su jurisdicción; la Administración Municipal de Entrerriós en terreno propio inició la construcción en el año 2014 de la de la primera etapa del Centro de gestión integral del riesgo de la subregión norte de Antioquia, la cual fue cofinanciada y construida entre la Gobernación de Antioquia y la Administración Municipal.



Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la conformación del Comité de Seguridad Vial de la UNGRD"

Actualmente el proyecto de la primera etapa del Centro de Gestión Integral del Riesgo de la Subregión Norte de Antioquia cuenta con un área construida de 210 M2 y en el cual está incluidos: una bodega de herramientas, una bodega de equipos, una oficina de comando, una oficina de secretaría y guardia de servicio, una cocineta y una batería de baños, espacios que son insuficientes para el desarrollo de las actividades del cuerpo de bomberos voluntarios de Entrerrios – Antioquia y el Comité de Gestión del Riesgo del Municipio de Entrerrios, el cual esta para cubrir las necesidades que se presenten en el municipio y en la meseta norte del Departamento de Antioquia.

De esta forma y bajo la presente necesidad el jefe de la administración tiene el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastre en el Municipio, así como integrar en la planificación del desarrollo municipal, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, por lo tanto y en aras de ampliar la infraestructura ya que la misma requiere nuevos espacios, pues los vehículos se encuentran a la intemperie generando daños progresivos a los mismos, no se cuenta con un espacio para la sala de crisis, un salón para monitoreo, comunicaciones y manejo de emergencias, centro logístico, oficinas para la articulación de las entidades para el conocimiento del riesgo y la comunicación del riesgo, no se cuenta con espacios para almacenar, disponer y repartir ayudas, y en caso de emergencias que se postergan a varios días no se cuenta con un comedor debidamente acondicionados, al igual que los diferentes espacios para la ubicación de cuartos de equipos, herramientas, ambulancias, vehículos del personal de apoyo cumpliendo las normas establecidas para este tipo de infraestructura.

Logrando la construcción de esta segunda etapa se mejoraría los procesos de comunicación del riesgo y reducción del riesgo, además de la prevención, preparación, atención y recuperación de desastres en el municipio, la meseta norte y en todo el departamento de Antioquia.

Si bien el municipio de Entrerrios cuenta con una primera etapa del Centro de Gestión Integral del Riesgo en la cual funciona la estación de Bomberos de la subregión norte de Antioquia, pero a la fecha la actual infraestructura es insuficiente para brindar cobertura a los municipio de la meseta norte, por lo tanto se hace necesaria la construcción segunda etapa del Centro de Gestión Integral del Riesgo de la Subregión Norte de Antioquia, para ampliar la infraestructura física la cual prestaría el servicio de bomberos a seis (6) municipios (Entrerrios, Santa Rosa de Osos, San Pedro de los Milagros, Don Matías, Belmira y San José de la Montaña) los cuales cuentan con iguales características topográficas, geográficas y económicas de la región, desde allí se articulan las diferentes entidades gubernamentales de cada población, como los organismos de socorro y bomberos, y demás instituciones que hacen parte de las comisiones operativas, técnicas, sociales, humanitarias y educativas, a fin de la fortalecer la capacidad de respuesta del cuerpo de bomberos voluntarios bajo las diferentes situaciones de emergencia que se pueden presentar en el municipio.

Dada las razones anteriormente expuestas, y en vista de carencia de recursos económicos por parte del Municipio de Entrerrios, la administración Municipal, presentó ante la UNGRD un proyecto con el fin de obtener los recursos suficientes para la construcción segunda etapa del centro de gestión integral del riesgo de la subregión norte de Antioquia para la ampliación de la infraestructura física de la estación de bomberos del municipio de Entrerrios con el fin de fortalecer la capacidad de respuesta del cuerpo de bomberos voluntarios bajo las diferentes situaciones de emergencia que se pueden presentar en el municipio.

El cual también será centro de operaciones para coordinar los entes nacionales, departamentales y municipales, que permitirán una mejor actuación ante alguna eventualidad, adema que servirá como centro de prevención de emergencias, conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la conformación del Comité de Seguridad Vial de la UNGRD"

Cabe resaltar que el proyecto fue socializado y avalado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en el acta No. 5 del 15 de mayo de 2023, igualmente por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres Antioquia-DAGRAN mediante oficio No. 2021030310069 del 13 de julio de 2021, teniendo en cuanto que el aval se dio en 2021, a la fecha, el municipio hizo los ajustes de precio al 2023 mediante radicados 2023ER11187, 2023ER11836 y 2023ER12018. y los mismos fueron revisados por la UNGRD a través del radicado interno SRR-CI-86-2023.

Así las cosas, mediante radicados N° 2023ER 11187, 2023ER11836 y 2023ER12018 se presentó por parte del alcalde de Entreríos, ante la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES- UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del FNGRD, la solicitud viabilidad y solicitud de recursos de cofinanciación por parte del FNGRD para la ejecución del Proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE LA SUBREGIÓN NORTE DE ANTIOQUIA**". Obra que garantiza la seguridad y la vida del personal bomberil factor indispensable para el desarrollo de la actividad integral de gestión del riesgo, es así que se requiere contar con una infraestructura física adecuada, funcional adecuada a las normas establecidas de la NSR 10 – Norma Sismo Resistente y demás normativas técnicas aplicables para salvaguardar la vida del personal de los bomberos factor indispensable para el desarrollo de la actividad integral de gestión del riesgo y de los bienes existentes para el desarrollo adecuado de la actividad bomberil, se hace necesario la construcción **CONSTRUCCIÓN SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE LA SUBREGIÓN NORTE DE ANTIOQUIA**".

Que, seguidamente la Subdirectora para la Reducción del Riesgo mediante oficio con radicado SRR-CI-86-2023 del 23 de junio de 2023, dio respuesta al Doctor Weimar Villa Tobón, Alcalde y Presidente del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y desastres sobre la viabilidad del proyecto afirmando que realizada la verificación de la documentación técnica del proyecto conforme a la "Guía para la formulación de Proyectos de intervención correctiva" se encontró técnicamente bien formulado por lo que se le dio concepto de viabilidad técnica.

Luego de generarse la viabilidad técnica, la también Subdirectora para la Reducción del riesgo, comunica, a través del radicado interno 2023IE03803 al Subdirector para el Manejo de Desastres de la información de cumplimiento de la metodología de presentación de proyectos y traslado del proyecto por competencia, toda vez, el cual se encuentra enmarcado en *el proceso de la gestión del riesgo* compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, y el FNGRD desea generar inversiones conjuntas en dichos asuntos, en especial para brindar atención y apoyo a los Municipios y Departamentos, y sus Comités municipales y Departamentales para la Gestión del Riesgo, y a los organismos como los cuerpos bomberiles para el desarrollo de sus actividades enfocadas en la prevención del riesgo.

Será este uno de los únicos proyectos que se encuentran en la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, y que han sido apoyados por la misma, destacando entre otros, los apoyados: los centros zonales de atención de emergencias, es por ello, que este proyectos se enmarca en la **CONSTRUCCIÓN SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE LA SUBREGIÓN NORTE DE ANTIOQUIA**, buscando generar un aporte a la región para la atención de emergencias y fortalecer sus diferentes órganos y cuerpos colegiados para la atención, manejo y reducción del riesgo.

El proyecto en cuestión se encuentra estimado por valor de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.756.522.363)**, Este valor contempla tanto la obra como la interventoría que se requiere para el cumplimiento del objeto del presente convenio discriminados así.

Nombre	Valor
Valor de obra	\$1.559.529.201
Valor de interventoría 7%	\$109.167.044

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la conformación del Comité de Seguridad Vial de la UNGRD"

Subtotal	\$1.668.696.245
Valor administración fiduciaria	\$87.826.118
Valor Total	\$1.756.522.363

Bajo lo anterior y acorde a la aprobación se requiere celebrar Convenio Interadministrativo entre el **MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS** y el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD**, para **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURÍDICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO**.

Frente al particular, es importante señalar que el Municipio de Entrerriós, realiza un aporte en especie de los estudios y diseños que contemplan planos detallados, memoria de cálculos, programación general y presupuesto realizados por el Municipio de Entrerriós los cuales ya se encuentran avalados adicional aporta el predio que cuenta con número de matrícula 025-26257. Es importante señalar, que el Municipio de Entrerriós, sera el responsable de verificar el cumplimiento de los diseños presentados y ajustarlos si se debe realizar algún cambio, además de garantizar que la matrícula inmobiliaria del predio antes mencionado, deberá ser responsabilidad exclusiva del municipio y deberá garantizar que los diseños presentados puedan tener cabida en dicho predio, en caso contrario, será el municipio de Entrerriós, el encargado de asumir los efectos correspondientes.

Por lo tanto, el FNGRD en cumplimiento a sus objetivos, principalmente el relacionado con la "... distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres" a través de la celebración del convenio que se describe en este documento, que permita entonces AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURÍDICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO entre el Municipio de Entrerriós y el FNGRD.

De esta forma, debe tenerse presente que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, fue creado con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o calamidad pública. De acuerdo a lo contemplado en la Ley 1523 de 2012, la ordenación del gasto estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, quien se encargará de instruir la celebración de los contratos y/o convenios necesarios para la atención, reducción, manejo y conocimiento de riesgos.

Inicialmente se debe tener en cuenta que el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD, fue creado como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre, de calamidad o de naturaleza similar, y el cual se encuentra contemplado en la Ley 1523 de 2012 en el capítulo V-Mecanismos de Financiación para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que este Fondo, aun cuando no se encuentra desligado de la titularidad jurídica de la Nación, y cuando su connotación especial de patrimonio autónomo tiene como únicos efectos que los recursos que lo integran comprendan una destinación específica de creación y regulación legal, no le son aplicables las normas generales de ejecución de presupuesto público. Así como tampoco que sus recursos se pueden confundir o mezclar con los demás recursos de la Nación, como tampoco con los otros que administra la sociedad fiduciaria, ni con los propios de esa entidad o de su ordenadora del gasto.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la conformación del Comité de Seguridad Vial de la UNGRD"

Que como objetivos generales del FNGRD, se establecieron la negociación, obtención y recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros o necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres.

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)

Aunado a lo anterior, la Ley 489 de 1998 establece a su vez, que los Gobernadores y Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción. Lo anterior se encuentra definido en los siguientes términos:

"Artículo 13. Los Gobernadores en el Sistema Nacional. Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

Parágrafo 1°. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad. Parágrafo 2°. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.

Artículo 14. Los alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública."

Del mismo modo, la Corte Constitucional en la sentencia C-149 de 2010 con ponencia del Magistrado Jorge Iván Palacio Palacio, determinó:

"(...) 5.2. De acuerdo con el artículo 288 de la Constitución, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales deberán ejercerse conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos que establezca la ley. Ello implica que, para los asuntos de interés meramente local o regional, deben preservarse las competencias de los órganos territoriales correspondientes, al paso que cuando se trascienda ese ámbito, corresponde a la ley regular la materia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la conformación del Comité de Seguridad Vial de la UNGRD"

El principio de concurrencia parte de la consideración de que, en determinadas materias, la actividad del Estado debe cumplirse con la participación de los distintos niveles de la Administración. Ello implica, en primer lugar, un criterio de distribución de competencias conforme al cual las mismas deben atribuirse a distintos órganos, de manera que se garantice el objeto propio de la acción estatal, sin que sea posible la exclusión de entidades que, en razón de la materia estén llamadas a participar. De este principio, por otra parte, se deriva también un mandato conforme al cual las distintas instancias del Estado deben actuar allí donde su presencia sea necesaria para la adecuada satisfacción de sus fines, sin que puedan sustraerse de esa responsabilidad.

El principio de coordinación, a su vez, tiene como presupuesto la existencia de competencias concurrentes entre distintas autoridades del Estado, lo cual impone que su ejercicio se haga de manera armónica, de modo que la acción de los distintos órganos resulte complementaria y conducente al logro de los fines de la acción estatal. Esa coordinación debe darse desde el momento mismo de la asignación de competencias y tiene su manifestación más clara en la fase de ejecución de las mismas.

El principio de subsidiariedad, finalmente, corresponde a un criterio, tanto para la distribución y como para el ejercicio de las competencias. Desde una perspectiva positiva significa que la intervención del Estado, y la correspondiente atribución de competencias, debe realizarse en el nivel más próximo al ciudadano, lo cual es expresión del principio democrático y un criterio de racionalización administrativa, en la medida en que son esas autoridades las que mejor conocen los requerimientos ciudadanos. A su vez, en su dimensión negativa, el principio de subsidiariedad significa que las autoridades de mayor nivel de centralización sólo pueden intervenir en los asuntos propios de las instancias inferiores cuando éstas se muestren incapaces o sean inefficientes para llevar a cabo sus responsabilidades."

Adicionalmente, el artículo 37° de la Ley 1523 de 2012, establece como obligación de las autoridades departamentales, distritales y municipales, concertar con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción debiendo en ellos contemplar acciones específicas para garantizar el logro de los objetivos de la gestión del riesgo de desastres cuyos programas y proyectos deberán ser integrados en los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas y de desarrollo departamental, distrital o municipal y demás herramientas de planificación del desarrollo, según el caso.

En ese orden, los órganos del nivel territorial (las entidades territoriales, los Concejos Municipales como Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres) son los organismos que deben desarrollar en el municipio actividades tendientes al logro de los objetivos y propósitos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Igualmente, se debe recordar la obligación de elaborar los planes y programas para adoptar las medidas necesarias con el fin de darle continuación a los procesos de gestión del riesgo, los cuales deben estar incluidos en el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres –PMGRD- y en el Plan de Desarrollo Municipal, así mismo como la obligación de activar la respectiva Estrategia Municipal de Respuesta ante Emergencias –EMRE-, instrumentos y mecanismos mediante los cuales se pueden solventar las necesidades de las entidades territoriales.

El artículo 2° de la Ley 80 de 1993, se define de la siguiente manera: (...) "ARTÍCULO 2o. DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley: 1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la conformación del Comité de Seguridad Vial de la UNGRD"

(50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles" (...). Con base en lo anteriormente expuesto, acatando lo dispuesto en el artículo en mención y teniendo en cuenta que se trata de entidades estatales, el acto a celebrar es un Convenio interadministrativo.

Conforme a lo determinado en el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "las entidades podrán celebrar los convenios y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales", premisa que se encuentra desarrollada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, en los cuales se determina que la modalidad de selección de contratación directa procederá en el caso de convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Aunado a lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...)"

En este sentido, es prioritario el trabajo conjunto y armonizado que permita definir y desarrollar actividades de interés común y la toma de decisiones para el desarrollo e implementación de los procesos de gestión del riesgo, a la luz de la normativa señalada se encuentra justificada la celebración de un convenio interadministrativo **MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS y el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD**

Es por esta razón que el convenio interadministrativo que se pretende celebrar se caracteriza principalmente por ser de colaboración, en cuanto a que los compromisos que se generan del mismo no son opuestos, sino que confluyen hacia un mismo resultado pretendido por las entidades estatales, constituyendo actividades complementarias a las atribuidas en las disposiciones vigentes que establecen los objetivos tanto de **MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS ANTIOQUIA** como del **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD**.

Que la naturaleza jurídica del convenio corresponde:

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación Directa, la entidad lo que debe señalar en un acto administrativo que contendrá:

1. **Causal que invoca para contratar directamente:** Literal c) del numeral 4 del artículo 2 de las Ley 1150 de 2007, "convenios interadministrativos", modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y en virtud del artículo 76 del Decreto 1510 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 "convenios o contratos interadministrativos"
2. **Objeto del Convenio: entre el MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS - ANTIOQUIA y el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD así:**

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURÍDICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE LA SUBREGIÓN NORTE DE ANTIOQUIA.
3. **El presupuesto del convenio:**

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la conformación del Comité de Seguridad Vial de la UNGRD"

Para todos los efectos, el valor total del Convenio será por la suma de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.756.522.363)**, Este valor contempla tanto la obra como la interventoría que se requiere para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

Conforme a los aportes los cuales se discriminan a continuación:

APORTE DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO:

Aporte de recursos por un valor de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.756.522.363)** que corresponden al valor para ejecutar obra e interventoría objeto del convenio así:

Nombre	Valor
Valor de obra	\$1.559.529.201
Valor de interventoría 7%	\$109.167.044
Subtotal	\$1.668.696.245
Valor administración fiduciaria	\$87.826.118
Valor Total	\$1.756.522.363

APORTE DEL MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS – ANTIOQUIA:

Aportes en especie, aportando estudios y diseños del proyecto, los cuales fueron aprobados por el Banco de Proyectos de la Subdirección de Reducción del Riesgo de Desastres de la UNGRD, así como el trámite y costo de los permisos ambientales que se requieran adicional, el aporte del lote con número de matrícula 025-26257, predio que se utilizara para construcción de la obra correspondiente a la *segunda etapa del Centro de Gestión Integral del Riesgo de la subregión norte de Antioquia*.

4. AFECTACIÓN PRESUPUESTAL

- El aporte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 23-1108 del 28 de junio de 2023, por valor de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS \$1.756.522.363**

5. La indicación del lugar en donde se podrá consultar los estudios y documentos previos.

Los documentos y estudios previos del convenio objeto de este acto, podrán ser consultados en las oficinas de Fiduciaria La previsora S.A. como administradora y vocera del FNGRD, Ubicada en la Calle 72 No. 10 -03 Piso 4, 5,8,9 de la ciudad de Bogotá.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar procedente y justificada la celebración mediante a modalidad de contratación directa, de un convenio interadministrativo **MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS - ANTIOQUIA y el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD** que tiene por objeto: *AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS,*

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la conformación del Comité de Seguridad Vial de la UNGRD"

FINANCIEROS Y JURÍDICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE LA SUBREGIÓN NORTE DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para todos los efectos legales y presupuestales el valor del convenio se estima por la suma de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.756.522.363).**

ARTÍCULO TERCERO. El aporte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 23-1108 del 28 de junio de 2023, por valor de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS(\$1.756.522.363)**

ARTÍCULO CUARTO. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio será de **SEIS (6)** meses, contados desde la suscripción del acta de inicio previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

ARTÍCULO QUINTO. Los documentos y estudios previos del convenio objeto de este acto, podrán ser consultados en las oficinas de Fiduciaria La previsora S.A. como administradora y vocera del FNGRD, Ubicada en la Calle 72 No. 10 -03 Piso 4, 5,8,9 de la ciudad de Bogotá.



ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

En constancia de lo anterior, se expide, en Bogotá D.C. a los **28 JUN 2023**

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANDRÉS MEZA GALVAN

Sub Director General UNGRD
Ordenador del Gasto FNGRD
Delegado mediante Resolución 107 de 2020

Elaboró: Leyla M. Botiva / Abogada GGC 
Revisó: Jairo Esteban Tobón Maldonado / Abogado GGC 
Luis Fernando Montes Usta/Coordinador Grupo de gestión Contractual 